



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-143254881-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 1 de Diciembre de 2023

Referencia: REG - EX-2021-99733265- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-2367-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/3 del RE-2021-99732569-APNDGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2918/23.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.12.01 09:56:44 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.12.01 09:56:45 -03:00

Ciudad de Buenos Aires, 30 de mayo de 2020.

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES LABORALES**

SRA. DIRECTORA GABRIELA MARCELLO

S/D.

REF:

OBJ: Acompañan Acuerdo suspensiones 223 BIS
LCT.

De nuestra consideración:

CBS SRL, CUIT N° 30-70753930-1 , representada por José María Barceló Lenzano, DNI 30.218.173, en su condición de apoderado con facultades suficientes, con domicilio en Ministro González 470 de la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, y por la otra, UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UPSRA), representada por el Sr. Angel Alberto García DNI 4.269.415 en su condición de Secretario General, con domicilio en la calle Tucuman N° 3689 CABA, tenemos el agrado de dirigirnos a usted a fin de poner en vuestro conocimiento que, en el marco del CCT 507/07 y Ley 20.744 se ha alcanzado el siguiente acuerdo:

1. ANTECEDENTES:

i) Que, en virtud de los hechos de público y notorio conocimiento que atraviesa nuestro país y en especial esta Provincia, las partes reconocen expresamente la situación de crisis que esto implica.

ii) Que, en consecuencia, han estudiado medidas que permitan, por una parte, reducir el impacto que implica la baja de la actividad producto de la PANDEMIA COVID-19, y por la otra, reducir al mínimo la dotación de personal de nuestro establecimiento en cumplimiento de las recomendaciones formuladas por el Ministerio de Salud de la Nación y de la Provincia.

III) Que, por todo lo expuesto, ambas partes han mantenido conversaciones en torno a la suspensión de parte de sus empleados.



CBS S.R.L.
CUIT 30-70753930-1
JOSE BARCELO
SOCIO

RE-2021-99732569-4-APN-DGD#MT

IVº) Que, luego de un prolijo análisis de los antecedentes enumerados retro y de un intensivo estudio de las posibles soluciones, las partes han arribado al siguiente convenio.

II. ACUERDO

PRIMERO: Suspensiones. De conformidad con lo prescripto por los artículos 219, 220, 221, 222, 223 y 223 bis de la ley de contrato de trabajo (LCT), las partes acuerdan el siguiente procedimiento:

1.1. El presente acuerdo comenzará a partir del día de la fecha 1/06/2020 y se prolongará hasta el 31/7/2020 pudiendo ser prorrogado de mutuo acuerdo por las partes.

1.2. La suspensión es aplicable todos los trabajadores de la Empresa que se desempeñan en su establecimiento sito en Ministro González 470 por el período mencionado. Es decir, todo el personal podrá ser suspendido durante la totalidad del lapso referido.

1.3. Sin perjuicio de lo cual, durante el lapso previsto (1/06/2020 a 31/7/2020), la Compañía podrá requerir de cualquiera de los trabajadores comprendidos en el presente que se presenten a prestar tareas para la realización de tareas de mantenimiento y/o de producción y/o de colaboración con los proyectos vinculados a la generación eléctrica (turbina y/o caldera); esta podrá notificarlo a los mismos con 24 horas de anticipación, comprometiéndose en todo momento a citar a la menor cantidad de personal que sea necesaria.

Durante este lapso, se "suspenderán" los efectos del presente acuerdo respecto de los trabajadores citados quienes percibirán su remuneración normal y habitual.

1.4. Las suspensiones mencionadas en virtud del presente acuerdo no devengarán ningún tipo de remuneración. No obstante ello, de acuerdo a las facultades previstas en el art. 223 bis LCT, los trabajadores suspendidos percibirán una asignación en compensación de naturaleza no remunerativa consistente en el 100% del sueldo neto que debería haber percibido cada trabajador en el caso de no haberse producido la suspensión.

1.5. Sin perjuicio del carácter no remunerativo de la asignación acordada, la misma será base de cálculo de aportes y contribuciones a la obra social y cuota sindical.



CBS S.R.L.
CUIT: 30-0753930-1
RE-2021-99732569-APN-DGD#MT
SOCIO
D.N.I. 30.218.173

SEGUNDO: Aclaraciones. A fin de facilitar la homologación del presente convenio, se informa a la Autoridad de Aplicación que: (a) El personal afectado por las medidas dispuestas es todo el personal convencionado detallado en Anexo I; (b) Respecto de la posibilidad de acompañar un cronograma de suspensiones y la individualización de los trabajadores afectados, se trata de todo el personal comprendido en el anexo y por la totalidad del plazo acordado en el punto 1.1.; (c) La entidad gremial no cuenta con delegados de personal en el establecimiento empresario comprendido en el presente convenio.

TERCERO: En el supuesto de reactivación de la actividad productiva de LA EMPRESA, las suspensiones dispuestas en virtud del presente acuerdo quedarán automáticamente sin efecto, bastando para ello la sola notificación a los empleados suspendidos con 24 horas de anticipación.

CUARTO: Las partes se comprometen a mantener comunicaciones durante la vigencia del presente convenio a fin de evaluar la efectividad de las medidas adoptadas en conjunto.

QUINTO: Las partes asumen que lo acordado no afecta los derechos que integran el orden público laboral y manifiestan en este acto su plena conformidad con el presente acuerdo, atento que el mismo constituye una justa composición de sus derechos e intereses.

SEXTO: Las partes se comprometen a realizar todas las gestiones necesarias para obtener la pronta homologación por parte de la Autoridad de Aplicación, comprometiéndose a realizar todas las gestiones necesarias a tal fin. Por último, siendo evidente la urgencia en proceder a la ejecución del presente convenio, las partes acuerdan que darán inmediato inicio al mismo, abonándose las sumas establecidas en la cláusula PRIMERA "a cuenta de la ejecución" de este convenio. El pago en los recibos de haberes se hará constar mediante la voz de pago "A cuenta Art. 223bis LCT".

En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada uno de los interesados y el último para ser presentado ante la Autoridad de Aplicación.


CBS S.P.L.
C.R. 30-7073970-1
JOSE BARCELO
SOCIO
D.N.I. 30.218.173


Dr. Ángel Alberto García
Secretario General UPSRA

RE-2021-99732569-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 2367-23 Acu 2918-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.